



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 031 )

( 25 de enero de 2022 )

**PROCESO: PSA M 075 20**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 434 del 2 de diciembre de 2021 se formuló cargos a ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR identificado NIT 900.192.678, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 18 de enero de 2022.

3. Que dentro del término legal mediante documento radicado vía correo electrónico el 11 de enero de 2022, la representante legal del establecimiento investigado presentó escrito de descargos y solicita se tengan se practiquen las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES

- Acta de posesión y decreto de nombramiento de la señora MANUELA MONTENEGRO gerente de la entidad para la época de los hechos.

Documento que no fue remitido como anexo del documento de descargos, razón por la cual se procederá a oficiar a la representante legal con el fin de que proceda a remitir la mencionada documentación.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No. 01 del 23 de julio de 2018, auto comisorio No. 794 del 18/07/2018, acta de recepción de productos decomisados No. 695 del 27 de julio de 2018, constancia REPS de establecimiento investigado, con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos descritas en el numeral 3, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

Sin embargo al no haber sido aportadas procederá a oficiar a la representante legal del establecimiento con el fin de que se alleguen al proceso para su valoración.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta de decomiso No. 01 del 23 de julio de 2018, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto administrativo, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Sin embargo al no haber sido aportadas procederá a oficiar a la representante legal del establecimiento con el fin de que se alleguen al proceso para su valoración.

**ARTICULO TERCERO.-** En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEXTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*